

RESOLUCIÓN 244

(04 MAR 2020)

Por la cual se fijan criterios para el manejo de procesos disciplinarios relacionados con la Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PERSONERO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 181 de la ley 136 de 1994, el Decreto 491 de 2020, el Decreto 531 de 2020, los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
2. Mediante Resolución N° 0128 del 16 de Marzo de 2020, el Procurador General de la Nación, ordenó la suspensión, en todas las actuaciones que se tramitan en esta entidad, debido a la emergencia sanitaria, desde el 17 de Marzo de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020
3. Mediante Directiva N° 009, del 16 de Marzo de 2020 " MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID-19", la Procuraduría General de la Nación, en el Artículo segundo del numeral E, instó a los personeros Municipales y distritales a seguir los lineamientos de esta Directiva, en el marco de sus competencias y en aquellas disposiciones que le sean aplicables
4. El Municipio de Medellín, a través de Decreto 0373 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública, debido a la situación que se atraviesa por el COVID-19.
5. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
6. El Decreto 491 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, consagra en su artículo 6 "Suspensión de términos de las

PROYECTO: CNLAMIR <i>JusP</i>		REVISOR: PAMURILLO <i>[Firma]</i>	
CODIGO	FDPI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"

7. La Personería de Medellín, mediante Resolución 204 de 2020, suspende todos los términos en las actuaciones y procesos disciplinarios a cargo, a partir del 17 de marzo, hasta el 3 de abril de la presente anualidad.
8. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID19 y el mantenimiento del orden público, consistentes entre otras, en el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020
9. La procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 136 del 24 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el 3 de abril de 2020, inclusive y, mediante Resolución 148 del 3 de abril, se efectuó una segunda prórroga de la medida hasta el 17 de abril de 2020.
10. La Personería de Medellín, mediante Resolución 228 del día 3 de abril de 2020, amplía el término de suspensión de procesos disciplinarios y actuaciones administrativas hasta tanto continúe vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, mediante el cual, en su artículo primero, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas

PROYECTO: CNLAMIR 		REVISOR: PAMURILLO 	
CODIGO	FDPI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



(00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

12. El Día 13 de abril del 2020, La Procuraduría General de la Nación expide la Resolución 0163 *"por la cual se fijan criterios para el manejo de procesos disciplinarios relacionados con la Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

13. El Ministerio del Interior, mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. La Procuraduría General de la Nación, dentro de sus funciones de prevención y disciplinarias, viene advirtiendo conductas irregulares de servidores públicos que, en razón y con ocasión del el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y el aislamiento preventivo, vienen, posiblemente, incumpliendo sus deberes, extralimitándose en el ejercicio de sus derechos y funciones, incurriendo en prohibiciones legales y violando el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, incurriendo, al parecer, en faltas disciplinarias.

15. El Personero de Medellín, con el fin de continuar ejerciendo la acción disciplinaria, de manera eficiente y eficaz, durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, por una parte; y velar por el derecho fundamental a la salud pública, por otra

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no aplicará la suspensión de términos ordenada en la Resolución 204 del 17 de marzo de 2020 y las demás que la complementen.

PROYECTO: CNLAMIR <i>[Firma]</i>	REVISÓ: PAMURILLO <i>[Firma]</i>
CODIGO: FDP022	VERSION: 6
RESOLUCION: 272	VIGENCIA: 12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



244
04 MAR 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos con funciones disciplinarias evaluarán y podrán disponer la aplicación de la Ley 734 de 2002, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos disciplinarios en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, anteriores a la vigencia de la presente Resolución, reanudarán los términos que fueron suspendidos en la Resolución 204 del 17 de marzo de 2020 y las demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos disciplinarios que se adelanten en razón o con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica deberán obligatoriamente y antes de su inicio, ser registrados e identificados con la sigla COVID 19 en el Sistema de Información de la Personería –SIP-. Las autoridades disciplinarias harán especial seguimiento para su pronto y eficaz desarrollo y deberán rendir los reportes e informes que se les requieran sobre el estado y avance de las actuaciones.

Igualmente, se deberán realizar las actividades de coordinación interinstitucional con Contraloría General de la República y con la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Para el ejercicio eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, en los procesos que no estén cobijados por la suspensión de términos, se podrán adoptar las siguientes medidas para el impulso procesal, en tanto se mantenga vigente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones disciplinarias

Podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020. Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

1.1. Los funcionarios que adelanten procesos disciplinarios, en virtud de las medidas de salud pública, completarán el siguiente formato y lo harán llegar a quien tenga la función de realizar las diligencias de comunicación o notificación en el Despacho respectivo.

PROYECTO: CNLAMIR <i>[Signature]</i>		REVISOR: PAMURILLO <i>[Signature]</i>	
CODIGO	FDPI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Numero de negocio	Nombre y calidad sujeto procesal	Datos para librar la notificación o comunicación			Observaciones
		Dirección	Teléfono (fijo/celular)	Correo Electrónico	
	Investigado	XXXX Folio y Cuaderno	XXXX Folio y Cuaderno	XXXX Folio y Cuaderno	
	Quejoso	XXXX Folio y Cuaderno	XXXX Folio y Cuaderno	XXXX Folio y Cuaderno	

Fuente: Resolución 163 de la Procuraduría General de la Nación

En caso de que no obre dentro del expediente la información que permita efectuar la respectiva diligencia de notificación y/o comunicación por medios electrónicos, así se dejará consignado en la casilla de observaciones. Con la anterior información, se creará una base de datos por parte del funcionario encargado de hacer las notificaciones, a la que podrá acceder para realizar las diligencias procesales que sean necesarias.

1.2. Los funcionarios a quienes les corresponde llevar a cabo la labor de notificación y/o comunicación, lo podrán hacer por medios electrónicos, caso en el que procederán de la siguiente manera:

Efectuarán las notificaciones o comunicaciones a la dirección de correo electrónico suministrada en el recuadro antes mencionado, para lo cual se le remitirá, en medio digital, la providencia firmada a comunicar y/o notificar. Si el dato con el que se cuenta es un teléfono fijo o celular, procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia. De esta actividad se deberá dejar constancia dentro del contenido del mensaje que se envíe para efectos de llevar a cabo la notificación o comunicación.

El mensaje que se remita al sujeto procesal o interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, deberá encabezarse de la siguiente forma:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 por el cual el Gobierno Nacional adoptó, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, unas medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, entre otras", que faculta a las autoridades para notificar o comunicar por medios electrónicos los actos administrativos que se profieran durante el tiempo de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en virtud de lo dispuesto en la

PROYECTO: CNLAMIR 	REVISÓ: PAMURILLO 
CODIGO: FDP1022	VERSION: 6
RESOLUCION: 272	VIGENCIA: 12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



Resolución XXX (identificar este acto administrativo con número y fecha), se procede a notificarlo/comunicarlo”.

En caso de que se haya tenido que llamar a los teléfonos de contacto, se incluirá, en el mensaje, el respectivo número y el nombre de la persona con la que se realizó el contacto y su calidad en la actuación procesal (quejoso/investigado/apoderado), indicándose la dirección de correo electrónico suministrada para efectuar la respectiva diligencia y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- La copia electrónica de la providencia;
- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999. La fecha y la hora de ingreso del mensaje se acreditará, al interior del proceso, a través de la constancia que arroje el respectivo sistema.

También podrá efectuarse la notificación o comunicación vía whatsapp: para ello, se le solicitará al destinatario que confirme el recibo de la información enviada, y copia de la conversación y las respectivas imágenes de captura se dejarán como constancia de la diligencia de notificación.

2. En cuanto a la celebración de las audiencias.

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales u otras; para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión.

3. Respecto de la práctica de pruebas testimoniales y periciales y del apoyo técnico

La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales u otros medios; para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia la fecha, hora y el canal de gestión.

PROYECTO: CNLAMIR 		REVISÓ: PAMURILLO 	
CODIGO	FDPI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



4. En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les da el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico que la Personería de Medellín establezca para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. - Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se cuente con firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios con los que se disponga, de conformidad con lo previsto artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La autoridad disciplinaria adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores y coordinará con los servidores públicos a su cargo el trabajo que se deba adelantar.

ARTÍCULO OCTAVO. - La líder de Averiguaciones Disciplinarias determinará la cuenta de correo o de buzón de correo electrónico institucional a través de los cuales se surtirán las notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos y se recepcionarán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales; designará el funcionario que estará encargado de su administración y suministrará esta información a la Oficina de Sistemas, al día siguiente de la expedición de la presente Resolución, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO NOVENO. - A través de la Oficina de Sistemas, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones, se dará a conocer a toda la comunidad, en la página Web de Personería de Medellín y/o a través de los distintos canales de comunicación que la entidad defina para el efecto, tanto el contenido de esta Resolución como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones dentro de los procesos disciplinarios.

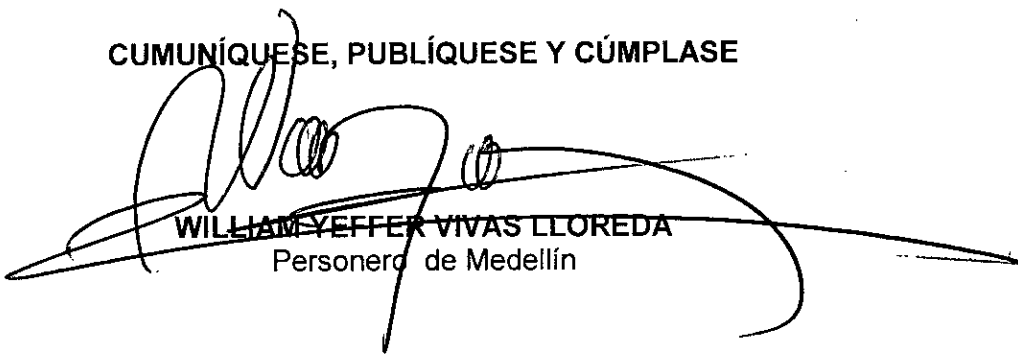
ARTÍCULO DECIMO. - Con el propósito de asesorar a los servidores públicos disciplinarios de la entidad, en el ejercicio de la acción disciplinaria a través de las herramientas tecnológicas, y con el fin de coordinar la realización de las audiencias y diligencias a través de los canales de que se disponga, la Oficina de Sistemas conformará un equipo de respaldo bajo la coordinación del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PROYECTO: CNLAMIR <i>[Signature]</i>		REVISÓ: PAMURILLO <i>[Signature]</i>	
CODIGO	FDPI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

PROYECTO: CNLAMIR	REVISOR: PAMURILLO
CODIGO: FDP1022	VERSION: 1
RESOLUCION: 272	VIGENCIA: 12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	

